



# JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE

Gral. Aquino esq. Rosario  
Telefax: 642-880

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 23/2012

**POR LA QUE SE REGLAMENTA EL NÚMERO Y TIPOS DE JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS PARA SU EXPLOTACIÓN CON EXCLUSIVIDAD A NIVEL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE.**

**VISTO:** El Artículo 23º de la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", referido al número y tipos de Juegos de Azar autorizados para su explotación, con exclusividad a nivel municipal; y

**CONSIDERANDO:** La necesidad de adecuar los procedimientos administrativos a lo establecido en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal";

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE, REUNIDA EN CONCEJO,**

### O R D E N A :

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º) : Aprobar la Ordenanza "Que reglamenta el número y tipos de Juegos de Azar autorizados para su explotación, con exclusividad a nivel de la Municipalidad de Luque.

H. JUNTA MUNICIPAL



LUQUE

Artículo 2º) : El número y tipos de Juegos de Azar autorizados para su explotación, con carácter de exclusividad, en el municipio de Luque son:

- a) Un local para Bingo;
- b) Locales para juegos electrónicos de azar;
- c) Rifas de Entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de la jurisdicción;
- d) Un Bingo radial;
- e) Rifas comerciales de carácter local; y
- f) Canchas de carreras de caballos.

#### JUEGO DE AZAR DENOMINADO "BINGO"

Artículo 3º) El Juego de Azar denominado BINGO es una lotería que contiene noventa números, del 1 al 90, inclusive, siendo la unidad de Juego cartones o tarjetas integradas por quince números distintos entre sí, distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y nueve columnas verticales, en cualquiera de las cuales puede haber tres, dos o un número, pero sin que haya una columna sin número, premiándose las siguientes combinaciones:

1. Línea: se da cuando se completan los cinco números colocados horizontalmente;
2. Cuadro: se da cuando se completan los cinco números de los cuadros; y
3. Bingo: se da cuando se completa todos los números que integran el cartón o la tarjeta.

Abog. Omar Sanabria Fleitas  
Secretario General





# JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE

Gral. Aquino esq. Rosario  
Telefax: 642-880

**Artículo 4º** Autorizar la habilitación y el funcionamiento en la Jurisdicción de Luque de un local dedicado a la explotación del Juego de Azar denominado Bingo. La adjudicación de la Concesión deberá efectuarse por Licitación Pública, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 20, Inciso c) de la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar".

**Artículo 5º** : Correspondrá al Departamento Ejecutivo la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones por lo que se regirá el "Llamado a Licitación Pública para la adjudicación del Juego de Azar denominado "Bingo" en la Jurisdicción de Luque", el que deberá contemplar, entre otros parámetros:

1. Objetivo de la licitación;
2. Base mínima del canon mensual;
3. Publicación;
4. Documentos de la licitación-Conocimiento de los mismos;
5. Modificación-corrección de las ofertas;
6. Presentación de las ofertas;
7. Recepción y apertura de los sobres;
8. Redacción de las ofertas;
9. Documentaciones y condiciones exigidas a los oferentes;
10. Desestimación de Ofertas;
11. Inhabilitación de los oferentes;
12. Acta de apertura de sobres;
13. Aclaración y consulta;
14. Modificación de documentos de la licitación;
15. Garantía de mantenimiento de las ofertas;
16. Adjudicación;
17. Plazo de concesión;
18. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;
19. Firma del Contrato;
20. Interpretación de las documentaciones;
21. Mantenimiento de derechos;
22. Actualización del canon;
23. Vigencia del canon;

**Artículo 6º** La ubicación del local destinado al funcionamiento del Juego de denominado Bingo deberá adecuarse a lo establecido en el Plan Regulador de la Ciudad de Luque, debiendo mantener una distancia mínima efectiva de 200 metros de establecimientos de enseñanza o templos religiosos.

El local destinado al funcionamiento del Juego de Azar denominado Bingo debe permitir el acceso directo del público y sus instalaciones deberán estar adecuadas para la recepción de personas, en condiciones óptimas de higiene, salubridad y de seguridad para el público apostador, así como dar estricto cumplimiento a las Ordenanzas que establecen las Normas de Prevención de Incendios, ruidos molestos y disposiciones relativas a la aprobación de planos.

## LOCALES PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR

Abog. Demar Sanabria Fleitas  
Secretario General  
Decreto 7º





## JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE

Gral. Aquino esq. Rosario  
Telefax: 642-880

- Artículo 8º)** Autorizar el funcionamiento en la Jurisdicción de Luque de diez y seis (16) locales dedicados a la explotación de juegos electrónicos de azar Uno (1) por cada Barrio y Uno (1) por cada una de las doce (12) Compañías de Luque, Totalizando Dieciséis (16) locales.
- Artículo 9º)** Disponer la misma obligatoriedad prevista en los Artículos 6º y 7º, de esta Ordenanza, para la habilitación de locales destinados a la explotación de Juegos electrónicos de Azar.
- Artículo 10º)** Las autorizaciones de explotación de locales para Juegos electrónicos de Azar serán efectuadas por Concurso de precios y adjudicadas por Resolución de la Intendencia Municipal a la oferta mas conveniente a los intereses de la Municipalidad de Luque, previa homologación del Contrato pertinente por parte de la Junta Municipal. La autorización comprenderá la habilitación de un servicio de confitería y cafetería.
- Artículo 11º)** La convocatoria a Concurso de Precios para la autorización de funcionamiento y explotación de locales para Juegos electrónicos de Azar se efectuará por el término de Diez (10) días en medios de difusión masiva locales, con una anticipación mínima de Treinta (30) días a la fecha de apertura de las ofertas. Asimismo se exhibirá dicha convocatoria en varios lugares visibles dentro del recinto municipal.
- Artículo 12º)** En caso que el Concurso de Precios resultare vacante, la Intendencia Municipal podrá estudiar y adjudicar nuevas propuestas presentadas, en un todo de acuerdo a lo previsto en la parte pertinente del Artículo 10º de la presente Ordenanza.
- Artículo 13º)** Los permisos de funcionamiento de locales para Juegos electrónicos de Azar serán otorgados por un plazo no mayor de tres (3) años, período a ser contado a partir de la firma del Contrato de autorización de funcionamiento.
- Artículo 14º)** Toda transferencia ulterior de derechos del Concesionario o Permisionario requerirá la autorización previa de la Intendencia Municipal, supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.
- Artículo 15º)** Las propuestas/solicitudes deberán formularse al Departamento Ejecutivo presentando la siguiente documentación:

Personas físicas:

- Fotocopia autenticada de documentos personales actualizados, exigidos por las leyes nacionales vigentes;
- Certificado de antecedentes policiales;
- Certificado de antecedentes judiciales;
- Certificado de cumplimiento tributario expedido por la Dirección de Hacienda de la Municipalidad;
- Constancia de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores y de no hallarse en interdicción judicial;
- Justificación demostrativa de la Capacidad económica-financiera.





# JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE

Gral. Aquino esq. Rosario  
Telefax: 642-880

g) canon mensual ofertado;

Artículo 15º Las personas que se establezcan en el país:

- a) Fotocopia autenticada de documentos personales actualizados, exigidos por las leyes nacionales vigentes, de Directores, Gerentes o Representantes legales;
- b) Estatutos sociales, Nómina del Directorio, Constancia del Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) Balance impositivo de la Empresa;
- d) Certificado de antecedentes policiales de Directores, Gerente o Representante;
- e) Certificado de antecedentes judiciales de Directores, Gerente o Representante;
- f) Certificado de cumplimiento tributario expedido por la Dirección de Hacienda de la Municipalidad;
- g) Constancia de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores y de no hallarse en interdicción judicial;
- h) Justificación demostrativa de la Capacidad económica financiera.
- i) Canon mensual ofertado.

Artículo 16º Las condiciones obligatorias para el otorgamiento de permisos de funcionamiento de locales para Juegos electrónicos de Azar y la suscripción del Contrato respectivo de explotación son las siguientes:

1. El solicitante deberá garantizar la instalación de un mínimo de 15 máquinas en el local solicitado, pudiendo ampliar la cantidad hasta un máximo permitido de hasta 100 máquinas;
2. El solicitante deberá acreditar la propiedad de las máquinas de Juegos de Azar comprendidas en el permiso de explotación del local.
3. El mencionado Contrato deberá identificar, por su código y número, cada máquina habilitada e incluir cláusula que obligue al permisionario a presentar fianza bancaria Real o póliza de Seguro de Garantía, a favor de la Municipalidad de Luque, cubriendo el monto de la oferta, o en su caso, del canon mensual, por el valor equivalente a Seis (6) meses.

Artículo 17º La habilitación del local es independiente a la habilitación de las máquinas de Juegos electrónicos de Azar.



Artículo 18º Las máquinas electrónicas de Juegos de Azar serán habilitadas por la Municipalidad de Luque previa constancia de haber presentado Certificado de fábrica y/o Certificado de Importación respectivo de cada una de ellas, garantizando el correcto funcionamiento de las mismas.

Artículo 19º Se Entiende por máquinas de Juegos electrónicos de Azar a todo aparato, accionado en forma manual o automática, mecánica y/o electrónicamente, que habilitan un determinado Juego, con monedas de curso legal, fichas, cospeles o créditos, adquiridos por un precio que posibilite la obtención de un resultado, remunerado o no, al que se arriba en función del azar.



# JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE

Gral. Aquino esq. Rosario  
Telefax: 642-880

Artículo 20º) Las máquinas de Juegos electrónicos de Azar, especificadas en al Artículo 19º de la presente Ordenanza, podrán asumir las siguientes características:

1. las denominadas "tragamonedas, en sus diversas modalidades;
2. las específicas para el Juego de Ruleta y similares:

Artículo 21º) El precio del impulso, crédito, ficha, cospel o moneda que habilite el Juego será fijado libremente por el Concesionario o permisionario adjudicado. -----

Artículo 22º) Los cánones mensuales mínimos fijados para cada máquina autorizada a operar serán los siguientes: -----

1. Tipo tragamonedas: el equivalente a Cuatro (4) jornales mínimos.
2. Tipo Ruleta electrónica y similares: el equivalente a Cinco (5) jornales mínimos.

Artículo 23º) El permisionario abonará el importe del canon establecido dentro de los cinco primeros días hábiles del mes posterior al que corresponden los ingresos. -----

Artículo 24º) El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza a la Municipalidad de Luque la percepción de una multa del Uno por ciento (1%) del canon mensual por cada Diez (10) días de atraso. ---

Artículo 25º) Los cánones enunciados en el Artículo 22º serán reajustados conforme a las variaciones de Salarios fijados por el Poder Ejecutivo de la Nación. -----

Artículo 26º) La Municipalidad de Luque se reserva la amplia facultad para, que por sí o a través de alguna Entidad independiente, establecer actividades de supervisión, auditoría y control en lo referente al desarrollo y gestión del Juego autorizado. El control comprenderá constatar que las máquinas electrónicas de Juegos de Azar sigan funcionando en las condiciones iniciales que dieron lugar a su habilitación y que las mismas sean las habilitadas por el Contrato de Concesión o autorización. -----

Artículo 27º) En caso de constatarse el funcionamiento de máquinas no habilitadas, las mismas serán retiradas en forma inmediata y depositadas en depósitos de la Municipalidad de Luque, dejando constancia por Acta de lo actuado. Dentro del plazo de 48 horas la Municipalidad de Luque dará intervención a la autoridad judicial competente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17º de la Ley Nº 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar". -----

Artículo 28º) Queda prohibido a menores de edad el ingreso a locales para Juegos electrónicos de Azar. La misma prohibición para personas en estado ebriedad o bajo efecto de drogas psicotrópicas, así como de personas que porten armas de fuego o cualquier tipo de armas blancas. El incumplimiento de esta disposición hará pasible al Concesionario/permisionario de una multa, por cada infractor, equivalente a 10 (diez) jornales mínimos vigentes para actividades no especificadas.

H. JUNTA MUNICIPAL

LUQUE

Abog. Omar Sanabria Fleites  
Secretario General





# JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE

Gral. Aquino esq. Rosario  
Telefax: 642-880

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa precedentemente establecida.

Una nueva trasgresión, posterior a la reincidencia, dará lugar a la cancelación de la Concesión/autorización sin derecho a reclamo alguno por parte del Concesionario/permisionario.

Las prohibiciones señaladas precedentemente deberán constar de manera visible en los locales concesionados/autorizados por medio de carteles indicadores.

## RIFAS DE ENTIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS, EDUCACIONALES Y RELIGIOSAS DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Artículo 29º) Son consideradas "Rifas" las modalidades de Juego que consisten en sorteos de sumas de dinero o de bienes muebles, inmuebles o servicios, celebrados entre los adquirentes de uno o varios boletos, ticket o similares, de un importe único y cierto, fraccionables o no, correlativamente numerados o de otra forma diferenciados entre sí. Tales instrumentos de Juego deberán expresar la modalidad y la fecha del sorteo o premiación.

Artículo 30º) Las solicitudes deberán formularse por nota al Departamento Ejecutivo presentando la siguiente documentación:

Personas físicas:

- a) Fotocopia autenticada de documentos personales actualizados, exigidos por las leyes nacionales vigentes;

Personas jurídicas legalmente establecidas en el país:

- a) Documentos personales actualizados, exigidos por las leyes nacionales vigentes, de Directores, Gerentes o Representantes legales;
- b) Estatutos sociales, Nómina del Directorio, Constancia del Registro Único de Contribuyente (RUC);

Artículo 31º) Fijar como Base Imponible para el cálculo del canon a ser abonado por el otorgamiento de la autorización el importe total de los premios a ser sorteados.

Artículo 32º) Fijar el tres por ciento (3%) sobre la Base Imponible en concepto de canon fiscal por el otorgamiento de la autorización respectiva, a ser abonado dentro de los cinco días de recibida la comunicación de autorización pertinente.

## BINGO RADIAL

Artículo 33º) El Juego de Azar "Bingo Radial" es el mismo Juego descrito en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, con la salvedad que los sorteos periódicos de los cartones, vendidos previamente, se harán a través de una transmisión radial.

Artículo 34º) Autorizar la habilitación y el funcionamiento en la Jurisdicción de Luque del Juego de Azar denominado "Bingo Radial. La adjudicación de la Concesión

deberá efectuarse en las mismas condiciones previstas en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, correspondiendo al Departamento Ejecutivo la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones por lo que se regirá el "Llamado a Licitación Pública para la adjudicación del Juego de Azar denominado "Bingo Radial" en la Jurisdicción de Luque".

### **RIFAS COMERCIALES DE CARÁCTER LOCAL**

Artículo 35º) La definición del Juego "Rifas" está contemplada en al Artículo 29º de la presente Ordenanza.

Artículo 36º) Las solicitudes deberán formularse por nota al Departamento Ejecutivo presentando la siguiente documentación:

Personas físicas:

- a) Fotocopia autenticada de documentos personales actualizados, exigidos por las leyes nacionales vigentes;

Personas jurídicas legalmente establecidas en el país:

- a) Documentos personales actualizados, exigidos por las leyes nacionales vigentes, de Directores, Gerentes o Representantes legales;
- b) Estatutos sociales, Nómina del Directorio, Constancia del Registro Único de Contribuyente (RUC);

Artículo 37º) Fijar como Base Imponible para el cálculo del canon a ser abonado por el otorgamiento de la autorización el importe de cada boleta emitida y habilitada.

**LUQUE** Artículo 38º) Fijar el tres por ciento (3 %) sobre la Base Imponible en concepto de canon fiscal por el otorgamiento de la autorización respectiva, a ser abonado dentro de los cinco días de recibida la comunicación de autorización pertinente.

### **CANCHAS DE CARRERAS DE CABALLOS**

Artículo 39º) Autorizar la habilitación y funcionamiento de cuatro (4) canchas de carreras de caballos en la jurisdicción de Luque.

Artículo 40º) Se consideran canchas de carreras de caballos los locales especialmente preparados para efectuar carreras de animales equinos; el Juego de Azar consiste en premiar las posiciones de los animales que intervienen en la disputa.

Artículo 41º) La ubicación del local destinado al funcionamiento de "Cancha de carrera de caballos" deberá adecuarse a lo establecido en el Plan Regulador de la Ciudad de Luque.

Artículo 42º) Las solicitudes deberán formularse por nota al Departamento Ejecutivo presentando la siguiente documentación:

Personas físicas:



# JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE

Gral. Aquino esq. Rosario  
Telefax: 642-880

a) Fotocopia autenticada de documentos personales actualizados, exigidos por las leyes nacionales vigentes;

Personas jurídicas legalmente establecidas en el país:

- a) Documentos personales actualizados, exigidos por las leyes nacionales vigentes, de Directores, Gerentes o Representantes legales;
- b) Estatutos sociales, Nómina del Directorio, Constancia del Registro Único de Contribuyente (RUC);

Artículo 43º) Fijar en concepto de canon fiscal por el otorgamiento de la autorización respectiva el equivalente a dos (2) jornales mínimos mensuales, a ser abonado dentro de los cinco días de recibida la comunicación de autorización pertinente. ---

Artículo 44º) La Intendencia Municipal queda facultada a establecer en cada caso el importe del canon correspondiente al diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de entradas, de carreras organizadas y realizadas dentro del territorio del Municipio. El permisionario abonará el importe del canon establecido dentro de los cinco primeros días hábiles del mes vencido. -----

Artículo 45º) El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza a la Municipalidad de Luque la percepción de una multa del Uno por ciento (1%) del canon mensual por cada Diez (10) días de atraso. ---

## DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 46º) Los recursos provenientes de la concesión o autorizaciones de funcionamiento y/o explotación de Juegos de Azar previstos en la presente Ordenanza serán distribuidos de acuerdo al porcentaje establecido en el Artículo 30º, Inciso d) de la Ley Nº 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar, coincidente con lo establecido en el Artículo 40º de la Ley Nº 426/94, de la siguiente manera: -----

- Treinta por Ciento (30%) a la Municipalidad de Luque;
- Treinta por Ciento (30%) a la Gobernación del Departamento Central;
- Treinta por Ciento (30%) a la DIBEN; Y
- Diez por Ciento (10%) al Tesoro Nacional.

Artículo 47º) El porcentaje correspondiente a la Municipalidad de Luque será aplicado a los sectores de la salud pública, educación escolar y bienestar social, preferentemente en inversiones de capital y equipamiento. Los demás importes previstos en el Artículo 45º de la presente Ordenanza deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda, Cuenta Nº 750 de cánones fiscales, dentro de los cinco (5) días posteriores al mes vencido, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6206/99. -----

Artículo 48º) Comunicar a la Intendencia Municipal. -----

H. JUNTA MUNICIPAL



Artículo

Abog. Oscar Sanabria Fleitas  
Secretario General





## JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE

Gral. Aquino esq. Rosario  
Telefax: 642-880

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS VEINTE Y CINCO  
DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Lic. Edgar Ariel Ojeda González  
SECRETARIO DE LA J.M.



H. JUNTA MUNICIPAL  
Manuel Francisco Morínigo Gaona  
PRESIDENTE DE LA J.M.

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNICAR A DONDE CORRESPONDA, PUBLICAR Y  
CUMPLIDO ARCHIVAR.

Abog. Osmar Sanabria  
SECRETARIO GENERAL



Dr. César Ramón Meza Bría  
INTENDENTE MUNICIPAL